

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.
El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.536

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 76-001-31-03-008-2021-00215-00

Revisado como ha sido el expediente se observa que se incurrió en error en el literal d numeral primero del auto interlocutorio No.516 del 06 de octubre de 2021, en indicar que fecha desde la cual se cuasan los intereses moratorios es 01 de septiembre de 2021, siendo lo correcto:

➤ 22 de julio de 2021.

Resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el literal d del numeral primero del auto interlocutorio No.516 del 06 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

*d. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital del literal a y causados desde el **22 de julio de 2021**.*

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto interlocutorio No.516 del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ,

760013103008-2021-00215-00